RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2013.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-203-SOT-105, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de febrero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) Que en la esquina que conforman la Avenida Texcoco y Octavio Morales, en la Colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, C.P. 09510, Delegación Iztapalapa, se encuentra un predio donde antiguamente se encontraba un mercado público, mismo que fue demolido por la Delegación, sitio en el cual se han ido construyendo locales que han invadido hasta llegar a la vía pública, los últimos locales se construyeron hace dos o tres meses aproximadamente, construcción que presumo se ha llevado sin contar con los debidos permisos. Es importante mencionar que los comerciantes que se encuentran en los referidos locales han obstruido el arroyo vehicular y han depositado en el sitio una gran cantidad de residuos sólidos (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción, obstrucción al paso peatonal y disposición inadecuada de residuos sólidos por la construcción de locales comerciales en la esquina conformada por la Avenida Texcoco y la Calle Octavio Morales, Colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 17 de febrero de 2012, mediante cédula.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de la zona objeto de investigación, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se hizo constar en fecha 9 de febrero de 2012, que en un área de aproximadamente 23 metros de frente por 2.20 metros por 10 metros, se observan 4 locales dedicados a la elaboración de inflables, 3 construidos con muros de tabique y cubierta de lámina metálica y un puesto semifijo de lámina, asimismo en la cubierta se observan colocados 2 inflables, un anuncio con los datos de los locales sobre la vía pública, asimismo se observa la realización de cortes de lona sobre la banqueta, no se observa la acumulación de residuos sólidos, dicha área se encuentra delimitada por la banqueta y en la parte posterior por las bardas de los locales comerciales, que al parecer es la continuación de la Calle Cutberto Aroche.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa*.- (of. PAOT-05-300/300-1920-2012, PAOT-05-300/300-5078-2012 y PAOT-05-300/300-0593-2013 de fechas 13 de abril y 16 de octubre de 2012 y 19 de febrero de 2013) las acciones correspondientes a la recuperación de la vía pública a efecto de retirar las construcciones de locales comerciales en la zona objeto de investigación y la verificación de administrativa en materia de establecimientos mercantiles. Mediante copias de conocimiento de los oficios 12.130.1101/2012 y 12.130.147/2012 de fechas 30 de abril de 2012 y 24 de octubre de 2012, la Coordinadora de Regularización Territorial en Iztapalapa solicitó al Director Jurídico y de Gobierno de la Territorial Ermita Zaragoza la recuperación de la vía pública; asimismo, mediante copias de conocimiento de los oficio 12.130.1100/2012 y 12.130.147/2012 de fecha 30 de abril y 24 de octubre de 2012, la Coordinadora de Regularización Territorial solicitó al Coordinador de Verificaciones y Reglamentos en Iztapalapa la verificación administrativa de los locales comerciales de mérito a efecto de dar cumplimiento de las obligaciones en materia de establecimientos mercantiles.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1933-2012, de fecha 13 de abril de 2012, notificado mediante cédula el día 18 del mismo mes y año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Vía pública

De conformidad con el artículo 4 fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal se entiende por vía pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

De la sobreposición realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría de las imágenes obtenidas en Ciudad Mx, con la de Google Earth, se tiene que el área objeto de denuncia corresponde a vía pública y no así a un predio particular, por lo que se estaría ocupando la vía pública para las actividades objeto de denuncia. ----------

Construcción de locales comerciales y ocupación de la vía pública

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente.-

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 9 de febrero de 2012, se constató un área de 23 metros por 2.20 metros por 10 metros en la que se observó, 3 locales construidos con tabique y cubierta de lámina y un local semifijo de lámina dedicados a la elaboración de inflables.----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa la recuperación de la vía pública y la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al respecto, mediante copias de conocimiento 12.130.1101/2012, 12.130.147/2012 y 12.130.147/2012 de fechas 30 de abril de 2012, 23 y 24 de octubre de 2012, la Coordinadora Territorial adscrita a la citada Dirección solicitó al Director Jurídico y de Gobierno de la Territorial Ermita Zaragoza la recuperación de la vía pública y al Coordinador de Verificaciones y Reglamentos en Iztapalapa la verificación administrativa de los locales comerciales de mérito, respectivamente.----------

En razón de lo anterior corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa de conformidad con el artículo 112 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, deberá realizar el retiro de las construcciones instaladas a efecto de recuperar la vía pública, en el lugar objeto de investigación.----------

Disposición inadecuada de residuos sólidos

Del reconocimiento realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos en el área objeto de denuncia.----------

Resultado de la Investigación

- Se constató la existencia de 3 locales construidos con tabique y cubierta de lámina y un local semifijo de lámina dedicados a la elaboración de inflables instalados en la esquina de Avenida Texcoco y la Calle Octavio Morales, Colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, ocupando área correspondiente a vía pública.----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa de conformidad con el artículo 112 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, retirar las construcciones instaladas a efecto de recuperar la vía pública, en el lugar objeto de investigación.----------

- No se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos en el área objeto de denuncia.------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Realícese por el área correspondiente el seguimiento de lo dispuesto en la presente, de conformidad con el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JEGM/GBM